

124-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las nueve horas veinte minutos del treinta de enero de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Desamparados, de la provincia de San José, por el partido Patria Nueva

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Patria Nueva celebró el catorce de enero de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Desamparados, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Katherine Vanessa Pérez Ureña, cédula de identidad 113830109 y Dennis Antonio Ortega Agüero, cédula de identidad 113580968, designados como secretarios propietario y suplente, respectivamente y además, como delegados territoriales, fueron nombrados en ausencia sin que a la fecha hayan ingresado a este Despacho las cartas de aceptación a los cargos indicados, aspecto que podrá subsanarse con la presentación de las cartas de aceptación.

En consecuencia, se encuentran pendientes los cargos del secretario propietario el cual deberá recaer en una mujer, el secretario suplente y dos delegados territoriales, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral. En el caso de los delegados territoriales, al menos uno deberá recaer en una mujer.

El partido Patria Nueva deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de

noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Viquez
Jefa

MCV/krv/pixj
C: Expediente 129-2012 Partido Patria Nueva
Ref.: No. 737 y 775.